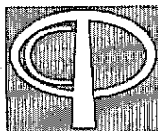


2547



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 13 marzo de 2012

OFCTCP N° 0292/ 2012

Señora

ERIKA JOHANNA ROZO TABARES

erozo@vinipack.com

REFERENCIA:	
Fecha de la Consulta....:	30 de marzo de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP....:	189-CONSULTA POR CORREO ELECTRÓNICO
Tema.....:	Contabilización faltantes.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

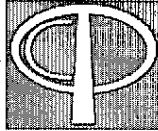
"Estoy llevando la contabilidad de una Unidad Residencial y tuve que reconstruir la contabilidad en general del año 2009 debido a que la Administración anterior y su contador incurrieron en Fraude y Hurto. No entregaron dinero ni en Bancos ni en Caja y si dejaron varias cuentas por pagar a la actual administración. Mi pregunta es: en los estados Financieros que ellos reflejaron a 2008 muestran una provisión de Imprevistos de aproximadamente \$4.000.000, pero este dinero no lo entregaron, lo que hice fue cruzarlo como una cuenta por cobrar a la administración anterior ya que este proceso incluso esta en la fiscalía demanda por hurto, el problema es que otro contador en la reunión de Asamblea general de Copropietarios, dijo no estar de acuerdo y que la provisión debía permanecer aunque la plata no estuviera para respaldarla. La reunión se aplazo para este sábado 03 de Abril, solicito por favor su pronta respuesta para saber si realmente debo disminuir este pasivo contra una cuenta por cobrar a Ella o si lo debo dejar aunque la plata no este".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Con relación a la consulta, se tiene que indicar que el artículo 15 de decreto 2650 de 1993 al decir de la descripción y dinámica de la cuentas, establece para el código 136530 – Responsabilidades, la posibilidad de registrar los faltantes en caja, inventario u otros cargos al trabajador, dentro de la cuenta 1365 – CUENTAS POR COBRAR A TRABAJADORES; consecuentemente para el código 139960 – Cuentas por cobrar a trabajadores, la posibilidad de registrar de naturaleza crédito los montos provisionados por el ente económico para cubrir eventuales pérdidas de créditos, como resultado del análisis efectuado a cada uno de los rubros que conforman el grupo de deudores, teniendo en cuenta que esta operación esta valuando dicho crédito, dentro de la cuenta 1399 – PROVISIONES. En cuanto a la posibilidad de castigar el referido crédito, en la medida en que a través del proceso jurídico correspondiente se determine la responsabilidad de el ex – administrador y sea imposible su recuperación esta definida en la dinámica correlativa de los códigos anteriormente expuestos.

Ahora bien, al verificar dentro de la descripción y dinámica ya referida la cuenta 8120 - LITIGIOS Y/O DEMANDAS, se encuentra la posibilidad de registrar el valor de las pretensiones en denuncias penales, litigios o demandas civiles, laborales, comerciales y administrativos, instaurados por el ente económico contra terceros.

Por todo lo anterior, no se aprecia que las operaciones anunciadas por la consultante se ajusten a la descripción y dinámica ya referidas.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Adriana G.
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA
Revisó y aprobó: DSP